

LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2014-234

Henry Rubio <henryrubio@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Guillermo Amortegui Miranda <gamortegui@adpsa.com.co>

 1 archivos adjuntos (622 KB)

LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2014-234 - SOLICITUD TRASLADO LIQUIDACION.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 500013103004-~~2014-00234~~-00 -
EJECUTIVO DE COBRO DE COSTAS PROCESALES – CUADERNO 5 -

De: DIANA VARGAS ESTUPIÑAN – hoy, **ADISPETROL S.A.**

Contra: ARNULFO ANGARITA PEDROZA y GRACIELA PEDROZA BLANCO

Asunto: *LIQUIDACIÓN CRÉDITO Artículo 461 inciso 3° y 4° C.G.P.*

Adjunto al presente remito memorial con la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma al ejecutante y se imprima el trámite de Ley contemplado en el artículo 461 incisos 3 y 4 del C.G.P.

Cordialmente,

Henry Harvey Rubio Yaya
Asesor Jurídico



Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 500013103004-2014-00234-00
- EJECUTIVO DE COBRO DE COSTAS PROCESALES – CUADERNO 5 -

De: DIANA VARGAS ESTUPIÑAN – hoy, **ADISPETROL S.A.**

Contra: ARNULFO ANGARITA PEDROZA y GRACIELA PEDROZA BLANCO

Asunto: **LIQUIDACIÓN CRÉDITO Artículo 461 inciso 3° C.G.P.**

Respetados señores (as):

El suscrito, **HENRY HARVEY RUBIO YAYA**, Abogado identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.987.016 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 125.818 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el Poder que al efecto me ha conferido el señor **GUILLERMO AMORTEGUI MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.165.250 expedida en Bogotá, en condición de Representante Legal de la Empresa **ADISPETROL S.A.**, identificada con N.I.T. 860.054.978-1, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta el mandamiento de pago de 16 de mayo de 2019, de las Costas procesales aprobadas mediante auto del 20 de febrero de 2019, por la suma de \$11.900.000 más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual; respetuosamente **REITERO AL DESPACHO DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN de la obligación, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 461 inciso 3° C.G.P., de la siguiente manera:**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO				
CAPITAL	TASA INTERÉS 6% ANUAL	MESES CAUSADOS A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO POR CONSIGNACIÓN	VALOR INTERES CAUSADOS	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES
\$11.900.000 (20 de febrero de 2019)	\$59.500 X MES	4 meses, del 20 de febrero al 20 de junio de 2019	4X\$59.500=\$238.000	\$11.900.000 + \$238.000 = \$12.138.000
GRAN TOTAL CON CORTE A JUNIO DE 2019 FECHA DEL PAGO Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN INICIAL				<u>\$12.138.000</u>
VALOR CONSIGNADO POR EL EJECUTADO				<u>\$12.200.000</u> <u>consignado desde el 7 de junio de 2019, con solicitud de entrega de los dineros al ejecutante, en los términos del artículo 461 inciso 3° del C.G.P.</u>
SALDO EN FAVOR DEL EJECUTADO				\$62.000.



Por lo anterior, respetuosamente reiteramos al Despacho nuestra solicitud de dar el trámite de ley a esta liquidación del crédito corriendo traslado al ejecutante, ajustándola o aprobándola tal y como lo ordena el C.G.P. en los incisos 3 y 4 del artículo 461 de dicho Estatuto.

Téngase en cuenta que ya se consignó lo pertinente y obra al efecto dicho monto acreditado en el proceso. De igual manera, teniendo en cuenta los elevados embargos adicionales, posteriores, existe capital más que suficiente para cubrir los eventuales faltantes que puedan existir en esta liquidación, para lo cual pedimos se apliquen sin más dilaciones las reglas previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 461 del C.G. P. que transcribimos más adelante y el reembolso de los dineros sobrantes a mi Poderdante.

DERECHO

ARTÍCULO 461 INCISO 3º y 4º DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. , a cuyo tenor:

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cordialmente,

HENRY HARVEY RUBIO YAYA
C.C. No. 79.987.016 de Bogotá D.C.
T.P. No. 125.918 del C.S. de la J.
henryrubio@hotmail.com